

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24899

Ref. Expediente N° NC2020/0011081

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de septiembre de 2020 con el N° NC2020/0011081, por ZOETIS SERVICES LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPOS ANTI-NGF Y MÉTODOS DE ESTOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2019/014113 del 18 de enero de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 904 el 21 de septiembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14114 de 23 de agosto de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0011081 el 29 de diciembre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que respecto a las objeciones realizadas mediante el Oficio N° 14114 de 23 de agosto de 2023, las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado N° NC2020/0011081 el 29 de diciembre de 2023 superan las objeciones por Artículo 30 de la Decisión 486 por falta de claridad y sustento porque se restringió la materia reclamada caracterizando la proteína de unión al factor de crecimiento nervioso (NGF) a partir de sus 6 seis regiones determinantes de complementariedad (CDRs), eliminando las referencias a combinaciones de CDRs alternativas. Asimismo, las objeciones planteadas por Artículo 28 de la Decisión 486 han sido superadas, dado que, la materia reclamada bajo el radicado N° NC2020/0011081 el 29 de diciembre de 2023 se encuentra descrita de manera suficiente en el capítulo descriptivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0011081 el 29 de diciembre de 2023, cumplen los requisitos previstos anteriormente, toda vez que se refieren a una proteína de unión a antígeno recombinante que se une específicamente a un factor de crecimiento nervioso (NGF), que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO2012024650, en que comprende

Resolución N° 24899

Ref. Expediente N° NC2020/0011081

secuencias de aminoácidos específicas para sus regiones determinantes de complementariedad (CDRs) de las regiones variables de cadena pesada y ligera.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencian los siguientes efectos técnicos: (i) las proteínas anti-NGF, denominadas ZTS-841, ZTS-842 y sus variantes quiméricas, felinas y caninas son capaces de inhibir la unión de NGF a TrkA (Pág. 12, Líneas 17 a 23); (ii) las proteínas presentan una mayor afinidad de unión y formación de complejos en comparación con otras proteínas evaluadas (Págs. 86 y 87, Tabla 1, Ej. 5); (iii) los anticuerpos monoclonales ZTS-841 y ZTS-842 sometidos a especiación, presentan un efecto analgésico en un modelo de osteoartritis (OA) inducido en ratas (MIA) (Págs. 93 y 94, Ej. 11); y, (iv) el anticuerpo ZTS-841 caninizado reduce la inflamación de la membrana sinovial en un modelo de sinovitis canina inducida por lipopolisacáridos bacterianos (LPS) (Págs. 95 y 96, Tabla 2, Ej. 12).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0011081 el 22 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROTEÍNA DE UNIÓN A ANTÍGENO RECOMBINANTE QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE AL FACTOR DE CRECIMIENTO NERVIOSO (NGF)”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROTEÍNA DE UNIÓN A ANTÍGENO RECOMBINANTE QUE SE UNE ESPECÍFICAMENTE AL FACTOR DE CRECIMIENTO NERVIOSO (NGF)”

Clasificación IPC: C07K 16/22, A61K 39/395, A61P 19/02, A61P 29/00.

Reivindicaciones: 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0011081 el 29 de diciembre de 2023.

Titular: ZOETIS SERVICES LLC.

Dirección: 10 SYLVAN WAY PARSIPPANY, NJ 07054, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: Sebastian C. J. STEINIGER, William DUNKLE, Catherine RUGG y Steven A. DUNHAM.

Prioridad N°: 12/03/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/641,538.

Resolución N° 24899

Ref. Expediente N° NC2020/0011081

Solicitud internacional N°: PCT/US2019/014113 **Fecha:** 18 de enero de 2019.

Vigente desde: 18 de enero de 2019

Hasta: 18 de enero de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ZOETIS SERVICES LLC advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.05.20
23:02:39 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.